

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA LA PÉRDIDA SOBREVENIDA DE OBJETO Y SE DECLARA CONCLUSO EL PROCEDIMIENTO DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE PRESENTADO POR LA SOCIEDAD HARBOUR MAESTRAT 3, S.L. FRENTE A LA DENEGACIÓN DE ACCESO DADA POR RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. EN COMUNICACIÓN DE 13 DE OCTUBRE DE 2020

Expediente CFT/DE/176/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de noviembre de 2021

Vista la solicitud de conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica planteado por la sociedad HARBOUR MAESTRAT 3, S.L. En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 12 de noviembre de 2020 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito del representante legal de la empresa HARBOUR MAESTRAT 3, S.L., (en adelante HARBOUR) por el que se plantea un conflicto frente a la denegación de acceso, dada por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en adelante REE), a la red de transporte La Eliana 400 kV, para la evacuación de la energía generada por el proyecto fotovoltaico “PSF Valentia Edetanotum FV3” (en adelante, el proyecto solar) de 450 MWp.

El presente conflicto de acceso se sustenta en los hechos y argumentos que a continuación se indican de forma resumida:

- Con fecha 13 de octubre de 2020 REE comunicó al IUN (ENEL Green Power España, S.L.) y a HARBOUR que “su solicitud no puede ser admitida a trámite”. Que la denegación se debe a un error de REE en la gestión del resguardo del depósito de la garantía.
- Con fecha 8 de abril de 2020 HARBOUR solicita acceso para el proyecto solar a través del IUN.
- Con fecha 15 de abril de 2020 la Caja General de Depósitos emite resguardo de presentación de garantía para el proyecto solar.
- Con fecha 30 de abril de 2020 HARBOUR solicita a la Dirección General de Política Energética y Minas que comunique a REE la adecuada constitución de garantías.
- Con fecha 5 de mayo de 2020 la Caja General de Depósitos emite resguardo de presentación de garantía de otro proyecto solar (de 150 MWp) de la sociedad HARBOUR. El 25 de mayo de 2020 el Ministerio comunica a REE la adecuada constitución de garantías de esta instalación.
- Con fecha 6 de mayo de 2020 el IUN registra ante REE una solicitud coordinada de acceso incluyendo dos proyectos solares de HARBOUR (de 450 MWp y 150 MWp).
- Con fecha 11 de mayo de 2020 HARBOUR solicita subsanación del resguardo de la garantía depositada para la instalación solar objeto de conflicto al detectar un error en la identificación de la finalidad de la instalación.
- Con fecha 19 de mayo de 2020 REE comunica la inadmisión a trámite de las dos instalaciones de HARBOUR debido a la falta de comunicación de la adecuada constitución de garantías.
- Con fecha 25 de mayo de 2020 HARBOUR remite al IUN los resguardos acreditativos de la adecuada constitución de las garantías de sus dos instalaciones.
- Con fecha 4 de junio de 2020 HARBOUR informa a REE que el retraso en la comunicación de la adecuada constitución de las garantías se debe a la tramitación de subsanaciones en la Caja de Depósitos. REE contesta ese mismo día indicando que tramitarán su solicitud cuando reciban el resguardo acreditativo.
- Con fecha 13 de julio de 2020 solicita información sobre el estado de tramitación de las solicitudes.
- Con fecha 27 de agosto y 6 de septiembre de 2020 HARBOUR solicita a la Dirección General de Política Energética y Minas que comunique a REE la adecuada constitución de las garantías depositadas para sus instalaciones.
- Con fecha 7 de septiembre de 2020 HARBOUR recibió requerimiento de información de la Dirección General de Política Energética y Minas para la subsanación de deficiencias en la garantía constituida para la instalación objeto de conflicto.
- Con fecha 10 de septiembre de 2020 HARBOUR recibe de la Caja General de Depósitos confirmación de la subsanación de la garantía depositada para la instalación solar de 450 MWp.
- Con fecha 15 de septiembre de 2020 HARBOUR vuelve a consulta a REE por el estado de la tramitación del acceso.

- Con fecha 13 de octubre de 2020 REE inadmite las solicitudes de HARBOUR motivado por: “no se ha aportado presentación del resguardo de depósito de garantía (PRDG) ante el órgano competente de la Autorización Administrativa (el documento que aportan se corresponde con el resguardo del depósito de la garantía de la Caja General de Depósitos de la Administración competente de AA y no con el PRDG requerido)”.
- Con fecha 14 de octubre de 2020 HARBOUR remite a REE el resguardo del depósito de garantía que no se había aportado y solicita que se continúe la tramitación del expediente.
- Con fecha 16 de octubre de 2020 comunica a REE que las garantías ya habían sido depositadas y que serán comunicadas por el Ministerio.
- Con fecha 6 de noviembre de 2020 HARBOUR presenta una reclamación ante REE presentando la documentación que REE manifiesta no haber recibido.

SEGUNDO. Información complementaria

Con fecha 26 de febrero de 2020 tuvo entrada en el Registro electrónico de la CNMC nuevo escrito de la sociedad HARBOUR en el que se solicita, de conformidad con el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante Ley 39/2015), la suspensión de la ejecución del impugnado rechazo e inadmisión a trámite de la solicitud de acceso de su proyecto solar.

TERCERO. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante escritos de 19 de abril de 2021, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a HARBOUR, al IUN y a REE el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriendo a REE y al IUN, un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

CUARTO. Alegaciones de REE

Mediante escrito registrado el 7 de mayo de 2021 REE presentó alegaciones al conflicto planteado, con el contenido que a continuación se extracta:

- El 28 de febrero de 2020 REE informa sobre la viabilidad de las instalaciones La Crida Solar y La Eliana en la subestación La Eliana 400 kV.
- El 6 de mayo de 2020 REE recibe solicitud de acceso para las instalaciones Valentia Edetanotum FV3 y FV9 de la sociedad HARBOUR.
- El 26 de mayo de 2020 REE recibe comunicación de la adecuada constitución de garantías de la instalación Valentia Edetanotum FV9 de 150 MW.
- El 26 de agosto de 2020 REE recibe solicitud de acceso coordinado por 23 instalaciones de FORESTALIA. La confirmación de la adecuada constitución de garantías se produce el 10 de septiembre de 2020.
- El 13 de octubre de 2020 REE envió al IUN comunicación de rechazo de la solicitud de acceso cursada el 6 de mayo por falta de la documentación

relativa a la adecuada constitución de garantías de la instalación objeto de conflicto. Dicho rechazo fue equivocado dado que REE disponía de la documentación correspondiente.

- El 16 de octubre de 2020 REE recibe solicitud de acceso coordinado para la conexión de 8 nuevas instalaciones de FORESTALIA. La confirmación de la adecuada constitución de garantías se produce el 10 de septiembre de 2020.
- El 3 de noviembre de 2020 REE recibe confirmación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico sobre la adecuada constitución de garantías de la instalación Valentia Edetanotum FV3.
- El 17 de noviembre de 2020 REE remite requerimiento de información al IUN sobre la necesidad de actualizar la información técnica aportada. El IUN subsana el 17 de diciembre de 2020.
- El 25 de marzo de 2021 REE emplaza, a través del IUN, a la totalidad de instalaciones con solicitud en La Eliana 400 kV a ajustarse al margen disponible. El 26 de abril de 2021 el IUN remite a REE actualización de la solicitud coordinada de acceso ajustada al margen disponible junto con el acuerdo firmado por la totalidad de los interesados, incluido HARBOUR.
- El 6 de mayo de 2021 REE remite comunicación de viabilidad de acceso parcial para las instalaciones que ajustaron su capacidad, incluida la instalación objeto de conflicto.

Expuesto el relato cronológico de los hechos, REE estima que el acuerdo alcanzado entre los promotores que sirve de base a la comunicación de 6 de mayo de 2021 relativa al otorgamiento de capacidad (200 MW) a la instalación Valentia Edetanotum FV3 comporta una desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento con los efectos regulados en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015.

QUINTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de 1 de septiembre de 2021, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

Con fecha 23 de septiembre de 2021 **REE** ha formulado las alegaciones en las que se ratifica en su escrito de alegaciones de 7 de mayo de 2021.

Con fecha 24 de septiembre de 2021 **HARBOUR** ha presentado escrito de alegaciones en conformidad con lo manifestado por REE y, en consecuencia, solicitando que se resuelva el conflicto declarando la desaparición sobrevenida del mismo, de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, atendiendo al acuerdo de reparto de capacidad alcanzado por la totalidad de los promotores el 14 de abril de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de transporte de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013.

TERCERO. Circunstancias sobrevenidas relevantes para la resolución del presente conflicto.

Con fecha 14 de abril de 2021 los promotores con solicitud de acceso coordinada al nudo de La Eliana 400 kV alcanzaron un acuerdo satisfactorio para las partes implicadas con el objeto de repartir la capacidad disponible en el citado nudo. Sobre la base del citado acuerdo, con fecha 6 de mayo de 2021 REE procedió a remitir al IUN comunicación de viabilidad de acceso parcial por un valor de 200 MW para la instalación Valentia Edetanotum FV3 objeto del presente conflicto. Así queda acreditado en el documento de viabilidad de acceso aportado por REE y que consta en el folio 190 del expediente administrativo.

En el marco del trámite de audiencia cursado con fecha 24 de septiembre de 2021 HARBOUR ha ratificado lo alegado por REE y, al amparo del artículo 21.1 de la Ley 39/2015, ha solicitado que se dicte resolución por la que se declare la desaparición sobrevenida del objeto del presente procedimiento.

Por lo expuesto, considerando que el acuerdo de reparto de capacidad formalizado el 14 de abril de 2021, antes referenciado; la comunicación de REE de fecha 6 de mayo de 2021 por la que se informa favorablemente el acceso de la instalación Valentia Edetanotum FV3 a la subestación La Eliana 400 kV y lo alegado por los interesados, procede declarar la finalización del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la citada Ley 39/2015, por la desaparición sobrevenida del objeto del mismo.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

ÚNICO. Declarar la finalización del procedimiento, de conformidad con lo regulado en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, debido a la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.